

31/12/02

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 228 y la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 17 consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de diciembre 21 de 1992, se promulgó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”**.

Que los valores establecidos por concepto del impuesto mensual de patentes, y por la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, en la Ordenanza antes citada, deben ser objeto de modificaciones acorde a la actual realidad económica nacional, con la finalidad de que la entidad municipal recupere el nivel de ingresos que por estos conceptos tuvo a la fecha de promulgar este cuerpo legal.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE

La **“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”**.

ART. 1.- Sustitúyase los artículos 17, 19 y 24 de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA**

CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”, por los siguientes:

El artículo 17 dirá:

“Art. 17.- DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO MENSUAL DE

PATENTES.- Sobre la base imponible determinada en el artículo anterior, se regula el impuesto mensual de patentes municipales de conformidad a lo siguiente:

- a) Negocios que operen con un capital propio de hasta US \$ 12,500,00 pagarán un impuesto de patente mensual de US \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar) mensuales.
- b) Negocios que operen con un capital propio superior a US \$ 12.501,00 pagarán un impuesto de patente mensual equivalente a 0.04 por 1000 del patrimonio.

El impuesto de patente mensual a pagar no podrá ser superior en ningún caso al valor de US \$ 240 (doscientos cuarenta dólares)”.

El artículo 19 de la Ordenanza dirá:

“Art. 19.- DE LAS REBAJAS.- Quienes paguen en unidad de acto hasta el mes de junio de cada año la totalidad del impuesto anual y el Impuesto mensual de patentes, gozarán de una rebaja del 10% en el valor total a pagar. No procederá esta rebaja en caso de mora del pago respectivo”.

El artículo 24 dirá:

“Art. 24.- DE LA CUANTÍA DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.- La tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, será pagada anualmente por toda persona natural o jurídica que ejerza actividades en locales o establecimientos comerciales e industriales, de acuerdo a lo previsto en la tabla siguiente:

LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ÁREA DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO	TARIFA (dólares americanos)
De hasta 50 m2	US \$ 30.00
De 51 hasta 100 m2	60.00
De 101 hasta 200 m2	90.00
De 201 hasta 500	120.00
De 501 hasta 1.000 m2	150.00
De 1.001 hasta 2.500 m2	180.00
De 2.501 en adelante	210.00

El tamaño de los locales será determinado, previa inspección, por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la Municipalidad”.

ART. 2.- VIGENCIA: La presente Ordenanza Reformativa deja sin efecto a la aprobada en segunda discusión por el Cuerpo Edilicio el 6 de diciembre del 2001; y, entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial, previo dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas; y su aplicación y ejecución se dará a partir del 1 de enero del 2003.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas catorce y veintiuno de noviembre del dos mil dos, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "**ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**", una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2002.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”**] una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 22 de noviembre del 2002.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2002-41278 y AG-2002-41279 de noviembre 25 del 2002, dirigidos a los señores ingeniero Francisco Arosemena Robles, **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, e ingeniero Rodolfo Barnioll, **MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 14 y 21 de noviembre del año 2002; y que mediante oficio No. 02129 SJM-2002 del 18 de diciembre del 2002 el Ab. Boanerges Rodríguez Freire, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1. El artículo 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el

artículo 7 del Código Tributario. 3. El artículo 381 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal faculta a las municipalidades cobrar el impuesto de Patentes Municipales. 4. El Art. 398 literal i) de la Ley de Régimen Municipal faculta a las municipalidades a cobrar la tasa por el servicio de Habilitación y Control de establecimientos comerciales e industriales. De conformidad con las disposiciones legales señaladas esta Cartera de Estado otorga dictamen FAVORABLE a la **“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES”...**” (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 18 de diciembre del 2002

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó el 31 de diciembre del 2002 en el Registro Oficial N° 375.